

<b>CORNARE</b>	<b>Número de Expediente: 20029608</b>	
<b>NÚMERO RADICADO:</b>	<b>131-0797-2019</b>	
<b>Sede o Regional:</b>	<b>Regional Valles de San Nicolás</b>	
<b>Tipo de documento:</b>	<b>ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...</b>	
<b>Fecha:</b>	<b>22/07/2019</b>	<b>Hora: 21:14:55.25... Folios: 7</b>

## RESOLUCION No.

### POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

**EL DIRECTOR (e) DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE.** En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

## CONSIDERANDO

### Antecedentes:

Por Auto No. 131-1760-2009 del 30-09-2009, se admite una solicitud de CONCESION DE AGUAS a sociedad C.I. AGRICOLA PADUA S.A. con Nit. 811043742-3, en beneficio del predio identificado con FMI **020-26936** ubicado en la vereda cuatro esquinas del municipio de Rionegro.

Por Resolución N° 131-0026 del 26 de enero de 2010, renueva el permiso de concesión de aguas a la Sociedad denominada CI Agrícola Padua S.A con Nit. 811043742-3, ubicada en la vereda Cimarrona del Municipio de Rionegro, otorgada con Resolución 131-0424 del 19 de Octubre de 2004, en un caudal total de 3,863 L/s, a captarse de la fuente La Cimarrona en beneficio del predio identificado con FMI **020-26923**. Por un término de 10 años.

En Resolución 131-0773 del 7 de septiembre de 2010, se resuelve un recurso de reposición y modifica el artículo primero de la resolución 131-0026 en cuanto al caudal otorgado. Quedando así: Modificar el artículo primero de la resolución 131- 0026 del 26 de Enero de 2010, para que en adelante quede así: Artículo 1: Otorgar a la sociedad denominada CI Agrícola Padua S.A con Nit. 811043742-3, ubicado en la vereda Cimarronas del Municipio de Rionegro, otorgada mediante la Resolución 131-0424 del 19 de Octubre de 2004, en un caudal total de 4,257 L/s distribuidos así: Para uso doméstico 0,033 L/s y para uso agrícola (riego) 3,927 L/s a derivarse de la fuente de agua sin nombre. Los caudales otorgados alimentan el reservorio, desde el cual se captan las aguas para abastecer el cultivo, que se encuentra en el mismo predio. Las demás disposiciones de la Resolución 131-0026 del 26 de Enero de 2010 quedan iguales. (vigencia hasta el 26/01/2020).

La Resolución 131- 1124 del 7 de Diciembre de 2010, modifica el artículo segundo de la resolución 131-0773 del 7 de Septiembre de 2010, por la cual se modificó la resolución 131-0026 del 26 de Enero de 2010 que renovó la concesión de aguas. En su artículo segundo renueva la concesión en un caudal total de 3,96 L/s, distribuidos así: para uso doméstico 0,033 L/s a derivarse de la fuente de agua sin nombre y para uso agrícola (riego) 3,927 L/s. Los caudales otorgados alimentan el reservorio, desde el cual se captan las aguas para abastecer el cultivo, que se encuentra en el mismo predio. Las demás disposiciones de la Resolución 131-0026 del 26 de Enero de 2010 quedan iguales. (vigencia hasta el 26/01/2020). Las demás disposiciones de La Resolución 131-0773 del 07 de Septiembre, continúan vigentes. ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar el Plan Quinquenal para el uso eficiente y ahorro del agua presentado por la Sociedad denominada CI Agrícola Padua.

Mediante Resolución N° 112-0415 del 21-02-2014, Otorga permiso de vertimientos a la Sociedad denominada Flores El Capiro con Nit. 811020107-7, en beneficio del predio identificado con FMI **020-26936** localizado en la vereda Cuatro Esquinas (Cimarronas) del municipio de Rionegro. Por un término de 10 años.

La Resolución 112-0014 del 04 de Enero de 2017, no aprueba el plan quinquenal de uso eficiente y ahorro del agua y requiere presentar en 30 días hábiles la información complementaria para continuar su evaluación.

Mediante Radicado 131-0926 del 01 de Febrero de 2017, la empresa Flores El Capiro S.A - Agrícola Padua con Nit. 811020107-7 da respuesta al requerimiento de la Resolución 112-0014 del 04 de Enero de 2017, en relación con la información complementaria para continuar evaluando el Plan quinquenal 2016-2020.

La Resolución 112-2695 del 05 de Junio de 2017, resuelve artículo 1: No acoger el informe final del plan quinquenal de la vigencia 2010-2014, requerida por la Resolución 112-0014 del 04 de Enero de 2017 en su artículo segundo numeral 1.

- Artículo segundo: requerir a la sociedad Flores El Capiro para que en un término máximo de 30 días calendario, presente lo siguiente:
  - Informe final del plan quinquenal periodo 2009-2014.
  - Presentar última propuesta para programa de uso eficiente y ahorro del agua para su verificación y aprobación.

Mediante Resolución 131-0572 del 01 de agosto de 2017, se requiere a Flores El Capiro S.A - Agrícola Padua con Nit. 811020107-7, para que dé cumplimiento a la Resolución 112-2695-2017, sobre:

- Presentar el Informe Final del programa de uso eficiente y ahorro de agua.
- Plan Quinquenal- periodo 2010-2014.
- Presentar la última propuesta de programa para uso eficiente y ahorro del agua para su verificación y aprobación.

Mediante Radicado 131-0926 del 01 de febrero de 2017, Flores El Capiro- Agrícola Padua con Nit. 811020107-7, allega a CORNARE, plan quinquenal para el periodo 2016-2020.

Resolución 112-2695-2017 del 05-06-2017, mediante la cual no se acoge el Plan Quinquenal presentado mediante el radicado 131-0926 del 01 de febrero de 2017.

Mediante Radicado 131-6873 del 06 de Septiembre de 2017, Flores El Capiro- Agrícola Padua con Nit. 811020107-7, allega a CORNARE, la respuesta a los requerimientos realizados mediante Resolución 112-2965 del 5 de Junio de 2017.

Resolución 131-1180-2017 del 20-12-2017, mediante la cual no se acoge la información asociada al Plan Quinquenal, presentada mediante el radicado 131-6873 del 06 de Septiembre de 2017.

Mediante Auto 112-0261 del 09 de marzo de 2018, notificado de manera personal vía correo electrónico el día 14 de marzo de 2018, la Corporación ACOGIÓ LOS DISEÑOS (PLANOS Y MEMORIAS DE CÁLCULO) DE LA OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL DE CAUDAL, ya que garantiza teóricamente la derivación del caudal otorgado por Cornare, presentados por la sociedad FLORES EL CAPIRO S.A – AGRÍCOLA PADUA, identificada con Nit N° 811.020.107, a través de su representante legal la señora MARISOL SILVA GÓMEZ, identificada con cédula de ciudadanía número 39.449.117.

Mediante Oficio No. CS-131-1087-2018 del 25-10-2018, la corporación requirió a la sociedad FLORES EL CAPIRO S.A. identificada con Nit. 811020107-7, para que en el término de 1 mes tramitara permiso de concesión de aguas, toda vez que el permiso anterior otorgado mediante la Resolución N° 131-0026 del 26 de enero de 2010, está a nombre de CI Agrícola Padua S.A identificada con Nit. 811043742-3.

Que mediante radicado 131-9192 del 26 de noviembre de 2018, el señor CARLOS MANUEL URIBE LALINDE en calidad de representante legal de la Sociedad FLORES EL CAPIRO S.A. identificada con Nit. 811020107-7, solicita ante la Corporación renovación de la Concesión de Aguas otorgada mediante Resolución 131-0026 del

26 de enero de 2010, modificada por Resolución 131-0773 del 07 de septiembre de 2010, también modificada por Resolución 131-0773 del 07 de septiembre de 2010, en beneficio del predio identificado con FMI 020-194023 localizado en la vereda Cimarronas del municipio de Rionegro.

Mediante Auto 131-0339-2019 del 02-04-2019 se admitió la solicitud con radicado 131-9192 del 26 de noviembre de 2018, como la RENOVACIÓN DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES del permiso otorgado Resolución N° 131-0026 del 26 de enero de 2010.

Que el aviso fue fijado en la Alcaldía del municipio de Rionegro y en la Regional Valles de San Nicolás entre los días 22 de Mayo de 2019 al 07 de Junio de 2019.

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la diligencia.

La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada, se realizó la visita técnica el día 7 de junio de 2019 y con el fin de conceptuar sobre la renovación de la concesión de aguas, se genera el Informe Técnico N° **131-1054 del 13 de junio de 2019**, dentro del cual se formularon las siguientes Observaciones y conclusiones:

“(…)

**3. OBSERVACIONES:**

**3.1** Se realizó visita técnica al predio de interés en compañía del señor Jesús Montoya Quiceno (Administrador), asistiendo en representación de CORNARE el funcionario David Mazo Blanco. No se presentó ninguna oposición en el momento de la visita.

**3.2** La entrada al predio de interés se localiza sobre la vía Rionegro- Marinilla, por el sector Cuatro esquinas aproximadamente a 100m después del Club La Macarena, al lado derecho de la vía.

**3.3** El predio presenta las siguientes características:

- Se localiza en la zona rural del municipio de Rionegro en la vereda sector cuatro esquinas, zona donde existen fincas campestres y zonas de recreación privadas como el Club Campestre la macarena.
- El predio tiene 13 Ha en cultivo de flores bajo invernadero, y el resto del área cuenta con instalaciones de procesamiento y almacenaje, y al oriente se encuentra la zona de retiro a la Q. La Cimarrona.
- Presentan una topografía llana, sin procesos erosivos con un paisaje abierto donde predominan coberturas bajas (setos ornamentales) y árboles aislados.

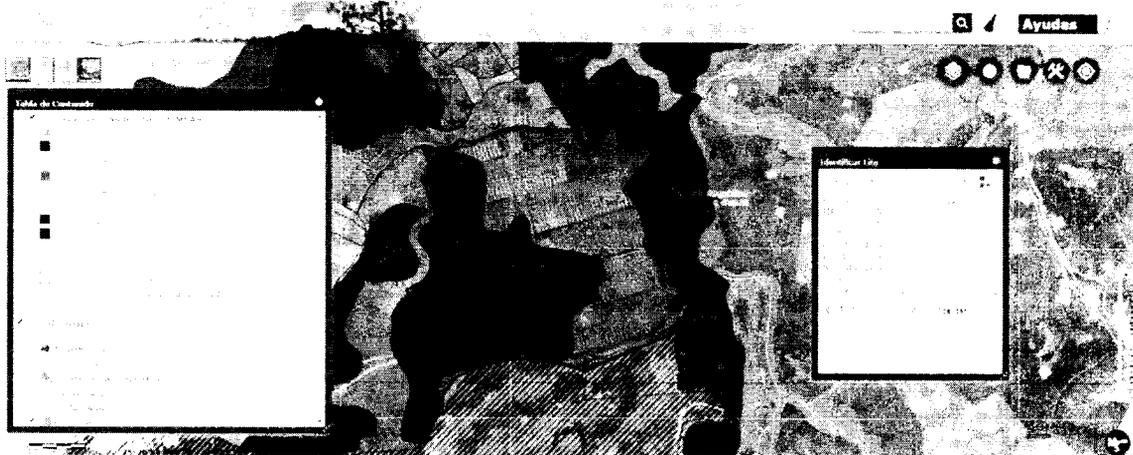
**3.4** Concordancia con el POT y los acuerdos corporativos. Tiene restricciones por el POMCA del Rio Negro por:

Zonas agrícolas y agrosilvopastoriles: destinadas a estos fines, con cultivos permanentes y transitorios, y también se permiten mezcla de actividades agrícolas con pecuarias.

Zonas de importancia ambiental: zonas de protección destinadas a la reforestación activa, pasiva y protección ambiental.

Tiene restricciones por el acuerdo 251 de 2011, donde se deben respetar los retiros a la Q. Cimarronas, que discurre por el lindero oriental. Esta zona corresponde a la de importancia ambiental del POMCA, y es objeto de reforestación activa, pasiva y protección ambiental.

A continuación, se presenta el mapa de restricciones ambientales:



3.5 Mediante el formulario Único Nacional de Aguas Superficiales, la parte interesada solicitó renovación de concesión de aguas superficiales otorgada mediante resolución No. 131-0026-2010 del 26 de enero de 2010, lo cual fue corroborado en campo.

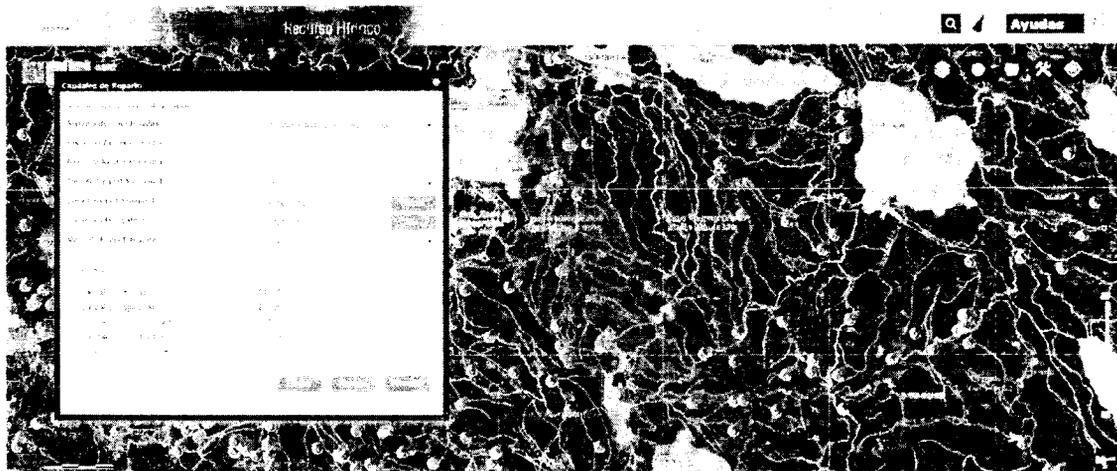
3.6 Otros usuarios de las corrientes hídricas: Existen 160 usuarios más aguas arriba de la captación a nivel de la microcuenca, que tienen concesionado un total de 261 L/s.

3.7 Datos específicos para el análisis de la concesión:

a) Fuentes de Abastecimiento: Al caudal disponible se resta el ecológico del 25% sobre la base del mínimo y la demanda de los usuarios legalizados de 261 L/s.

Para fuentes de abastecimiento superficial, subsuperficial o de aguas lluvias:					
TIPO FUENTE	NOMBRE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
SUPERFICIAL	Q. La Cimarrona	NA.	GEOPORTAL	943,96	446,78

Descripción breve de los sitios de aforo y del estado del tiempo en los últimos ocho días indicando clima, fecha de última lluvia, intensidad de ésta, etc.: No se realizó aforo volumétrico manual en el sitio donde se capta el agua por su elevado caudal, por lo que se utilizó la plataforma digital Geoportal Interno de CORNARE para el cálculo de la disponibilidad. El estado del tiempo es época invernal (Influencia de fenómeno del niño). La última lluvia se presentó 1 día antes a la visita con intensidad baja. a continuación se muestra el resultado del análisis:

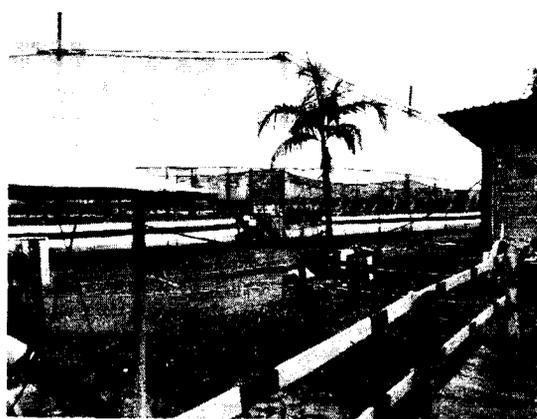
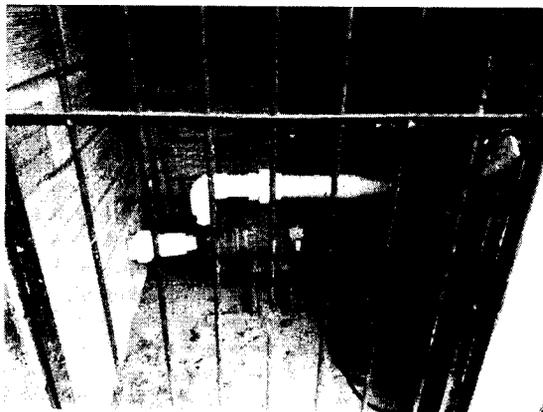


Descripción breve del estado de la protección de las fuentes y nacimiento (cobertura vegetal, usos del suelo, procesos erosivos): Se observa cobertura vegetal consiste en regeneración natural de cobertura riparia endémica. Es un ambiente intervenido, donde predominan coberturas artificiales de pastos mejorados sin cercos locales.

- b) Obras para el aprovechamiento del agua: Se cuenta con obra de captación y control de caudal con diseños acogidos por CORNARE mediante Auto 112-0261-2018 del 09-03-2018, los cuales garantizan la derivación del caudal total objeto de renovación de 3,96 L/s.

El agua se capta por medio de la obra que garantiza la derivación del caudal otorgado, la cual cuenta con rebose por tubería a la misma quebrada y pasa al sistema de almacenamiento que corresponde a un reservorio en tierra, desde el cual se bombea el agua para las actividades de riego y doméstico complementario.

**Registro fotográfico:**

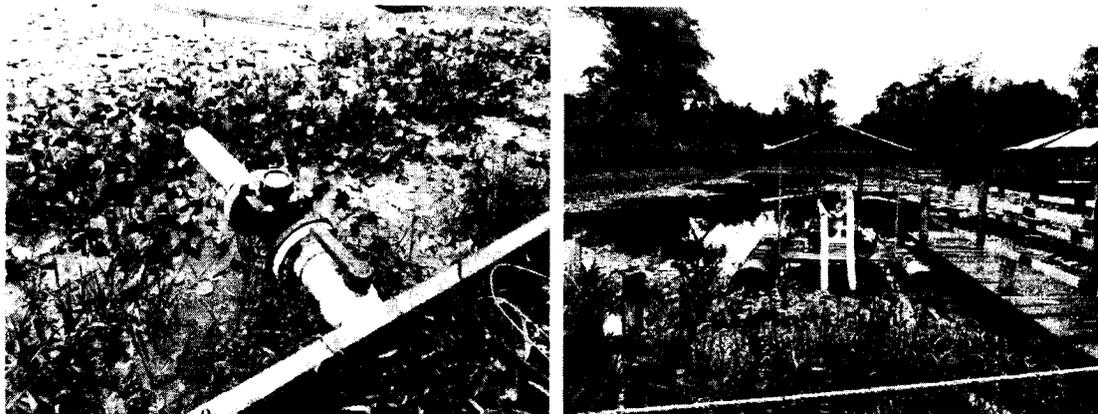


Ruta: [www.cornare.gov.co/cgi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/cgi/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigencia desde:  
01-Feb-18

F-GJ-179/V.03

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*



c) Características técnicas:

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: <input checked="" type="checkbox"/> X	Desarenador: <input type="checkbox"/> NO Estado: NA	PTAP: <input type="checkbox"/> NO	Red Distribución: <input type="checkbox"/> SI	Sistema de almacenamiento: <input type="checkbox"/> SI Estado: Bueno <input checked="" type="checkbox"/> x Control de Flujo: <input checked="" type="checkbox"/> x
	TIPO CAPTACIÓN	Toma sumergida		Artesanal		
		Otras (¿Cuál?) obra acogida por CORNARE				
	Área captación (Ha)	1773				
	Macro medición	SI <input checked="" type="checkbox"/> X		NO		
	Estado Captación	Bueno: <input checked="" type="checkbox"/> X		Regular		Malo:
	Continuidad del Servicio	SI <input checked="" type="checkbox"/> X		NO		
	Tiene Servidumbre	SI <input checked="" type="checkbox"/> X		NO		

**Cálculo del caudal requerido:** Se calcula la demanda para el uso requerido con base en los módulos de consumo actualizados, adoptados por CORNARE mediante la Resolución 112-2316 de junio 21 de 2012.

USO	DOTACIÓN*	# Vivienda/habitación	# PERSONAS		CAUDAL (L/s.)	APROVECHAMIENTO DÍAS/MES	FUENTE
DOMÉSTICO (empleados)	20 L/per-día		Transitorias	Permanentes			
		NA	145		0,033	30	Q. La Cimarrona
TOTAL CAUDAL REQUERIDO (L/s) = 0.033							

USO	DOTACIÓN*	ÁREA (Ha)	TIPO DE CULTIVO	SISTEMA DE RIEGO		EFICIENCIA DE RIEGO (%)	PRODUCCIÓN N (Ton.)	CAUDAL (L/s)	FUENTE
RIEGO	0.30 L/s-ha	13	Flores bajo invernadero	Aspersor	X	80	NA.	3,927	Q. La Cimarrona
TOTAL CAUDAL REQUERIDO (L/s) = 3,927									

3.8 Otras observaciones:

- El usuario SI está sujeto al cobro de tasa por uso.
- Debe presentar Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) toda vez que el Plan Quinquenal anteriormente presentado no fue acogido por la Corporación.
- Tiene permiso de vertimientos vigente mediante resolución 112-0415-20144 del 21-02-2014, sin embargo esta otorgado para el predio identificado con FMI 020-26936 y este folio ya no existe, ya que

fue modificado y reemplazado por el 020-194023 (ver en documento Certificado de Tradición radicado 131-9192-2018 del 26-11-2018, apartado "Matrícula abierta con base en la siguiente...").

- El presente permiso se trata como un permiso nuevo y no como una renovación, toda vez que la sociedad FLORES EL CAPIRO S.A. identificada con Nit. 811020107-7 en ninguna ocasión solicitó el traspaso a su nombre del permiso otorgado mediante la Resolución N° 131-0026 del 26 de enero de 2010 a la sociedad CI Agrícola Padua S.A con Nit. 811043742-3.
- Se observa un error persistente en todos los actos administrativos desde la resolución N° 131-0026 del 26 de enero de 2010, toda vez que se otorgó el permiso al predio identificado con FMI 020-26923 cuando en realidad el FMI correcto era el 020-26936 al cual se hace referencia en el Auto No. 131-1760-2009 del 30-09-2009 y del cual se generó el FMI 020-194023 vigente en la actualidad.

#### 4. CONCLUSIONES

- 4.1 La Q. La Cimarrona cuenta con oferta hídrica suficiente para suplir las necesidades del predio identificado con FMI 020-194023 localizado en la vereda Cimarronas del municipio de Rionegro, y presenta protección consistente en regeneración natural de herbáceas pioneras de bosque natural.
- 4.2 Es factible **OTORGAR** el permiso ambiental de **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES** a la Sociedad **FLORES EL CAPIRO S.A.** identificada con Nit. 811020107-7, representada legalmente por el señor **CARLOS MANUEL URIBE LALINDE**, por un caudal total de **3,96 L/s, distribuidos así: 0.033 L/s para uso DOMÉSTICO y 3.927 L/s para uso AGRÍCOLA (Riego)**, caudal a derivar de la Q. La Cimarrona en el predio de interés, en beneficio del predio identificado con FMI **020-194023** localizado en la vereda Cimarronas del municipio de Rionegro.
- 4.3 Como sistema de control, la parte interesada cuenta con una obra de captación y control de caudal acogida por CORNARE, por lo que puede garantizar la derivación del caudal otorgado.
- 4.4 El predio de interés presenta afectaciones ambientales por el POMCA del Rio Negro (Ordenado mediante la Resolución No. 112-7296-2017) por estar dentro de las zonas agrícolas, importancia ambiental y agrosilvopastoriles, y por el acuerdo 251 de 2011 por retiros a la ronda hídrica de la Q. La Cimarrona, sin embargo, las actividades existentes están acordes con los usos del suelo establecidos para estas zonificaciones.
- 4.5 La parte interesada puede desarrollar su actividad y realizar vertimientos, toda vez que cuenta con permiso de vertimientos otorgado por CORNARE, sin embargo deberá solicitar la modificación de la resolución 112-0415-20144 del 21-02-2014 con el fin de actualizar el FMI 020-26936 ya este folio ya no existe y reemplazado por el 020-194023 (ver en documento Certificado de Tradición radicado 131-9192-2018 del 26-11-2018, apartado "Matrícula abierta con base en la siguiente...").

#### CONSIDERACIONES JURIDICAS.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".*

Que el artículo 80 ibidem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución*

*(...)”*

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”*

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

*Artículo 120 determino lo siguiente: “El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.*

*Artículo 121 ibídem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.*

*Artículo 122 ibídem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.*

Que el artículo 2.2.3.2.8.4 del Decreto 1076 de 2015 establece que: *Término para solicitar prórroga. Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del periodo para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública*

Que en virtud de lo anterior y acogiendo lo establecido en el **Informe Técnico con radicado 131-1054 de 13 de junio de 2019**, se define el trámite ambiental relativo a la solicitud de concesión de aguas superficiales, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Director (e) de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. OTORGAR** el permiso ambiental de **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES** a la Sociedad **FLORES EL CAPIRO S.A.** identificada con Nit. 811020107-7, representada legalmente por el señor **CARLOS MANUEL URIBE LALINDE**, por un caudal total de **3,96 L/s**, distribuidos así: **0.033 L/s para uso DOMÉSTICO** y **3.927 L/s para uso AGRÍCOLA (Riego)**, caudal a derivar de la Q. La Cimarrona en el predio de interés, en beneficio del predio identificado con FMI **020-194023** localizado en la vereda Cimarronas del municipio de Rionegro, bajo las siguientes características:

Nombre del sitio:	Agrícola Padua	FMI:	Coordenadas del predio						
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
		<b>020-194023</b>	-75	21	10.40	06	09	29.27	2100
Punto de captación N°:								1	
Nombre de la Fuente:	Q. La Cimarrona		Coordenadas de la Fuente						
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
			-75	21	17.16	06	09	23.51	2100
Usos								Caudal (L/s.)	
1	Agrícola (Riego)							3,927	
2	Doméstico (residencial rural)							0,033	
<b>Total caudal a otorgar de la Fuente = 3,96 L/s (caudal de diseño)</b>									
<b>CAUDAL TOTAL A OTORGAR (L/s) =</b>								<b>3,96</b>	

**Parágrafo.** La vigencia de la presente Concesión de aguas, será de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse con previa solicitud escrita formulada por la parte interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La Concesión de aguas que se **OTORGA**, mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **INFORMA** a la Sociedad **FLORES EL CAPIRO S.A.** identificada con Nit. 811020107-7, representada legalmente por el señor **CARLOS MANUEL URIBE LALINDE**, que en término de **(60) sesenta días hábiles**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

**1.-Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s.** Los interesados deberán implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños y memorias de cálculo de la misma. (Ver anexo).

2. Deberán presentar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua, de acuerdo al Formulario Simplificado F-TA-84 (Ver anexo).

3. Requerir a la Sociedad **FLORES EL CAPIRO S.A.** identificada con Nit. 811020107-7, representada legalmente por el señor **CARLOS MANUEL URIBE LALINDE**, para que solicite ante Cornare la **MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN** 112-0415-20144 del 21-02-2014, con el fin de actualizar el FMI 020-26936 ya que este folio no existe y fue reemplazado por el FMI 020-194023 (ver en documento Certificado de Tradición en radicado 131-9192-2018 del 26-11-2018, apartado "*Matricula abierta con base en la siguiente...*").

**ARTICULO TERCERO . INFORMAR** a la parte interesada de la presente Concesión de Aguas, para que cumpla con las siguientes actividades:

1.- Informar a la parte interesada que debe conservar las áreas de protección hídrica y/o cooperar para promover actividades de restauración activa (plantación de árboles individuales) y pasiva (establecimiento y mantenimiento del aislamiento de los retiros a la fuente) para consolidar la cobertura natural protectora emergente. Se deben respetar y/o establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.

2.- Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones del POT Municipal y del POMCA del Río Negro

3.-Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.

4.-Deberá garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.

**ARTÍCULO CUARTO . INFORMAR** a la parte interesada de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto 1076 de 2015, las partes interesadas deberán acudir a la vía Jurisdiccional.

**ARTICULO QUINTO . INFORMAR** a la parte interesada, que la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro a través de la Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, en la cual se localiza la actividad.

**Parágrafo:** El predio de interés presenta afectaciones ambientales por el POMCA del Río Negro (Ordenado mediante la Resolución No. 112-7296-2017) por estar dentro de las zonas agrícolas, importancia ambiental y agrosilvopastoriles, y por el acuerdo 251 de 2011 por retiros a la ronda hídrica de la Q. La Cimarrona, sin embargo, las actividades existentes están acordes con los usos del suelo establecidos para estas zonificaciones.

**ARTICULO SEXTO . ADVERTIR** que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás

autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

**Parágrafo.** El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015”.

**ARTICULO SEPTIMO.** Esta concesión contiene la prohibición de traspaso total o parcial de condiciones establecidas en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

**ARTÍCULO OCTAVO.** Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto –Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

**ARTICULO NOVENO.** El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo a lo establecido al Decreto 1076 de 2015.

**Parágrafo.** Si dentro de los primeros seis meses de otorgada la concesión no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en el acto administrativo

**ARTÍCULO DECIMO .** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

**Parágrafo. CORNARE** se reserva el derecho de hacer Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO. REMITIR** copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO INFORMAR** a la oficina de gestión documental, que debe cambiarse la caratula del expediente No. 20029608, para que figure el actual titular del permiso, la Sociedad **FLORES EL CAPIRO S.A.** identificada con Nit. 811020107-7.

**ARTICULO DECIMO TERCERO. NOTIFICAR** personalmente el presente acto administrativo a la Sociedad **FLORES EL CAPIRO S.A.** identificada con Nit. 811020107-7, representada legalmente por el señor **CARLOS MANUEL URIBE LALINDE.** Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Ruta [www.cornare.gov.co/sgri/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sgri/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigencia desde:  
01-Feb-18

F-GJ-179/V.03

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*

**ARTÍCULO DECIMO CUARTO. INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DECIMO QUINTO. ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el Municipio de Rionegro,

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO.**  
Director(E) Regional Valles de San Nicolás.

**Expediente: 20029608**

*Proceso: Tramite Ambiental.*

*Asunto: Concesión de Aguas Superficial – Renovación.*

*Proyectó: Abogado/ armando Baena C* ↙

*Técnico: David Mazo.*

*Fecha: 15/07/2019*